

ORDEN DE SERVICIOS No. OTFNT- 0 1 7 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COMPAÑIA ANDINA DE INSPECCION Y CERTIFICACION - ACERT S.A

CONTRATISTA	COMPANIA ANDINA DE INSPECCION Y CERTIFICACION S.A. - ACERT S.A.	NIT	900340257-9
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO RAUL BARRIOS LEQUERICA	C.C.	73122525
DIRECCION	CARRERA 20 No. 53 - 72	FECHA:	20 FEB 2019
TELÉFONO	5439531-5423333	EMAIL	Diego.barrios@acertsa.com
GREMIO ENTIDAD SOLICITANTE	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que la Ley 1556 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 al 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 13 de diciembre de 2018, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el proyecto FNT 204 de 2018 denominado "CERTIFICACION DEL DESIERTO DE LA TATACOA COMO DESTINO TURÍSTICO SOSTENIBLE EN LA NORMA NTS TS 001-1 Y DESTINO STARLIGHT" hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$145.214.377) M/CTE con cargo a recursos parafiscales.

Que mediante Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 622 del 24 de Diciembre de 2018, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de servicios, entre otros contratos.

Que las certificaciones de turismo sostenible además de imponerse como instrumento a favor de los retos ambientales de la humanidad tienen la gran relevancia que han llegado a ser una herramienta estratégica de mercadeo especializado para los destinos turísticos, ya que de esta manera logran diferenciarse y pueden posicionarse en mercados especializados o nichos específicos de turismo sostenible.

ORDEN DE SERVICIOS No. OTFNT- 0 1 7 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN - ACERT S.A

Que el turismo se ubica como una de las actividades económicas más importantes del mundo, incluso organismos internacionales la señalan como pieza estratégica para alcanzar el desarrollo y combatir la pobreza de las naciones. Sin embargo, sólo una práctica responsable y comprometida con el entorno permitirá que esta industria, con su relevancia a nivel mundial, continúe desarrollándose como un sector competitivo de los países. Esta práctica es denominada "turismo sostenible", que según la OMT, es aquel "conducente a la gestión de todos los recursos de tal forma que se satisfagan todas las necesidades económicas, sociales y estéticas al tiempo que se respeta la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas de apoyo a la vida".

Que la estrategia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo 2014-2018 presenta la iniciativa de impulsar el turismo doméstico "a través de la implementación de estándares de calidad turística en el destino, prestadores de servicios turísticos certificados, diseño de productos y mejoramiento de la infraestructura turística buscando generar dinámicas de colombianos viajando a los pueblos que constituyen hoy la red". En este orden de ideas, la certificación y seguimientos bajo la NTS TS 001-1 en el área delimitada en el Municipio de Villavieja-Huila, específicamente en el sector veredal denominado el Cusco (Desierto de la Tatacoa), permitirá la implementación de estándares de calidad turística y con ello se logrará un incremento en su competitividad y posicionamiento a nivel nacional como destino turístico sostenible.

Que para ello, en este proceso de contratación se adelantará la Fase 2, que implica contar con un equipo de trabajo que realice las auditorías de certificación y seguimiento de la Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS-TS 001-1 "Destino Turístico - Área Turística Requisitos de Sostenibilidad" en el área turística que se estableció en el destino.

Que la Gerencia de Competitividad y Apoyo las Regiones de FONTUR, adelantó mediante la modalidad de comparación de cotizaciones la presente contratación con fundamento en el Numeral 3.3. del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo, que establece: "3.3 COMPARACION DE COTIZACIONES "Este proceso de contratación se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para el pago de los servicios requeridos o adquisición de bienes objeto de contratación o la ejecución de obras, sea mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menos o igual a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA.

En esta modalidad, el solicitante de la contratación invitará a mínimo tres (3) oferentes a presentar cotizaciones, para lo cual deberá justificar la idoneidad de los oferentes invitados".

Que, dentro del proceso en mención, la Gerencia de Competitividad y Apoyo las Regiones de FONTUR, solicitó cotizaciones a las empresas SGS COLOMBIA SAS; ICONTEC; ACERT SA; BUREAU VERITAS; COTECNA; GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACION, con un presupuesto \$40.579.247, IVA INCLUIDO; presentándose los siguientes proponentes: GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACION; ICONTEC; ACERT SA; siendo este último proponente, quien cumple con las exigencias técnicas requeridas y el que presentó el menor valor en su propuesta en la suma de \$35.224.000 IVA INCLUIDO, proponente al cual se le comunicó mediante oficio del 18 de enero de 2019, la selección de la propuesta.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, el Director de Apoyo a las Regiones de FONTUR, presentó solicitud a la Dirección Jurídica de FONTUR, para contratar a la compañía andina de inspección y certificación - ACERT S.A., con el objeto de realizar auditorías de certificación y seguimiento en la Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS-TS 001-1 "Destino Turístico - Área Turística Requisitos de Sostenibilidad" en el área delimitada en el municipio de Villavieja (Desierto de la Tatacoa).

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

OBJETO: Realizar auditorías de certificación y seguimiento en la Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS-TS 001-1 "Destino Turístico - Área Turística Requisitos de Sostenibilidad" en el área delimitada en el municipio de Villavieja (Desierto de la Tatacoa).

ALCANCE DEL OBJETO: El área turística objeto de certificación y seguimiento en la NTS señalada será indicada por Fontur de acuerdo a los resultados obtenidos del proyecto ejecutado FNTP-060-2017.

ORDEN DE SERVICIOS No. OTFNT- 0 1 7 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN - ACERT S.A

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En virtud del objeto, El CONTRATISTA deberá cumplir con cada una de las siguientes actividades:

1. Coordinar una (1) reunión inicial con el Comité de Seguimiento y con la empresa implementadora, con el propósito de realizar empalme del proceso de implementación de la norma NTS TS 001-1, apertura del contrato, aprobar el cronograma preliminar y coordinar la ejecución de las actividades.
2. Coordinar con el destino la fecha para realizar la primera visita de inspección, la cual deberá realizarse una vez se suscriba el contrato con la certificadora e informar con ocho (8) días de anticipación al Comité de Seguimiento del contrato la fecha definida.
3. Coordinar y realizar la auditoría de certificación en el destino, esta auditoría deberá tener una duración mínima de 4 días.
4. Realizar una reunión de cierre en el destino, para presentar los resultados de la auditoría de certificación a las entidades involucradas del mismo.
5. Elaborar un informe o acta de resultados de la auditoría de certificación en el destino.
6. Realizar una reunión con el Comité de Seguimiento del contrato en la ciudad de Bogotá para presentar el informe o acta de la auditoría de certificación del destino.
7. De acuerdo con los resultados de la auditoría de certificación, realizar una visita complementaria si es necesario según las no conformidades halladas en el destino (las no conformidades pueden ser menores y/o mayores. Se entiende por no conformidad menor a un incumplimiento parcial de un requisito y no conformidad mayor a un incumplimiento total de un requisito de la norma).
8. Remitir una copia del plan de mejoramiento y del cierre de las no conformidades al Comité de Seguimiento del contrato, en caso de haber sido exigido por el organismo de certificación, luego de la realización de la auditoría en el destino.
9. Realizar la logística para el cumplimiento del proceso correspondiente a la certificación en el destino (tiquetes, desplazamientos terrestres, hospedaje de los auditores, salones, ayudas audiovisuales, material didáctico, reuniones de seguimiento mensuales). El contratista será el encargado de dicha logística con el fin de dar cumplimiento al proceso de certificación y a las reuniones de seguimiento mensuales.
10. Coordinar con el destino la fecha para realizar la primera auditoría de seguimiento, un año después de que haya obtenido la certificación.
11. Realizar la primera auditoría de seguimiento en el destino, esta auditoría deberá tener una duración mínima de 4 días.
12. Realizar una reunión de cierre en el destino, para presentar los resultados de la primera auditoría de seguimiento con las entidades involucradas del mismo.
13. Elaborar un informe o acta de resultados de la primera auditoría de seguimiento en el destino.
14. Realizar una reunión con el Comité de Seguimiento del contrato en la ciudad de Bogotá para presentar el informe o acta de la primera auditoría de seguimiento del destino.
15. De acuerdo con los resultados de la primera auditoría de seguimiento, realizar una visita complementaria, si es necesario según las no conformidades halladas en el destino (las no conformidades pueden ser menores y/o mayores. Se entiende por no conformidad menor a un incumplimiento parcial de un requisito y no conformidad mayor a un incumplimiento total de un requisito de la norma).
16. Remitir una copia del plan de mejoramiento y del cierre de las no conformidades al Comité de Seguimiento del contrato, en caso de haber sido exigido por el organismo de certificación, luego de la realización de la primera auditoría de seguimiento en el destino.
17. Realizar la logística para el cumplimiento del proceso correspondiente al primer seguimiento en el destino (tiquetes, desplazamientos terrestres, hospedaje de los auditores, salones, ayudas audiovisuales, material didáctico, reuniones de seguimiento mensuales). El contratista será el encargado de dicha logística con el fin de dar cumplimiento al proceso de certificación y a las reuniones de seguimiento mensuales.
18. Coordinar con el destino la fecha para realizar la segunda auditoría de seguimiento, un año después de que haya tenido su primera auditoría de seguimiento.

22

ORDEN DE SERVICIOS No. OTFNT- 017 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN - ACERT S.A

19. Realizar la segunda auditoría de seguimiento en el destino, esta auditoría deberá tener una duración mínima de 4 días.
20. Realizar una reunión de cierre en el destino, para presentar los resultados de la segunda auditoría de seguimiento con las entidades involucradas del mismo.
21. Elaborar un informe o acta de resultados de la segunda auditoría en el destino.
22. Realizar una reunión con el Comité de Seguimiento del contrato en la ciudad de Bogotá para presentar el informe o acta de la segunda auditoría de seguimiento en el destino.
23. De acuerdo con los resultados de la segunda auditoría de seguimiento, realizar una visita complementaria, si es necesario según las no conformidades halladas en el destino (las no conformidades pueden ser menores y/o mayores. Se entiende por no conformidad menor a un incumplimiento parcial de un requisito y no conformidad mayor a un incumplimiento total de un requisito de la norma).
24. Remitir una copia del plan de mejoramiento y del cierre de las no conformidades al Comité de Seguimiento del contrato, en caso de haber sido exigido por el organismo de certificación, luego de la realización de la segunda auditoría de seguimiento en el destino.
25. Realizar la logística para el cumplimiento del proceso correspondiente al segundo seguimiento en el destino (tiquetes, desplazamientos terrestres, hospedaje de los auditores, salones, ayudas audiovisuales, material didáctico, reuniones de seguimiento mensuales). El contratista será el encargado de dicha logística con el fin de dar cumplimiento al proceso de certificación y a las reuniones de seguimiento mensuales.

NOTA: El contratista deberá presentar las no conformidades tanto mayores como menores, según sea el caso.

PARAGRAFO: COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO: Conformado por el supervisor del contrato, profesional designado por FONTUR y representante del MinCIT.

PRODUCTOS ENTREGABLES:

1. Cronograma y metodología de actividades.
2. Soporte de la concertación de las fechas para la realización de la auditoría de certificación en el destino.
3. Informe de la auditoría de certificación en el destino.
4. Copia del plan de mejoramiento y del cierre de las no conformidades para el Comité de Seguimiento del contrato, en caso de haber sido exigido por el organismo de certificación, luego de la realización de la auditoría en el destino.
5. Listas de asistencia e informe o acta de la reunión de cierre realizada en el destino, para presentar los resultados de la auditoría de certificación a las entidades involucradas del mismo.
6. Lista de asistencia a la reunión realizada con el Comité de Seguimiento del contrato en la ciudad de Bogotá, para presentar el informe o acta de la auditoría de certificación del destino.
7. Informe de la visita complementaria si es necesaria, según las no conformidades halladas en el destino.
8. Un (1) certificado de constancia de cumplimiento de los requisitos para la certificación de la norma de conformidad con la auditoría de certificación realizada.
9. Una (1) versión original del certificado del destino para ser entregados al MinCIT.
10. Soporte de la concertación de las fechas para la realización de la primera auditoría de seguimiento en el destino.
11. Informe de la primera auditoría de seguimiento del destino.
12. Copia del plan de mejoramiento y del cierre de las no conformidades para el Comité de Seguimiento del contrato, en caso de haber sido exigido por el organismo de certificación, luego de la realización de la primera auditoría de seguimiento en el destino.
13. Listas de asistencia e informe sobre la reunión de cierre realizada en el destino, para presentar los resultados de la primera auditoría de seguimiento a las entidades involucradas del mismo.
14. Lista de asistencia a la reunión realizada con el Comité de Seguimiento del contrato en la ciudad de Bogotá, para presentar el informe o acta de la primera auditoría de seguimiento del destino.

ORDEN DE SERVICIOS No. OTFNT- 0 1 7 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN - ACERT S.A

15. Informe de la visita complementaria si es necesaria, según las no conformidades halladas en el destino.
16. Soporte de la concertación de las fechas para la realización de la segunda auditoría de seguimiento en el destino.
17. Informe de la segunda auditoría de seguimiento en el destino.
18. Copia del plan de mejoramiento y del cierre de las no conformidades para el Comité de Seguimiento del contrato, en caso de haber sido exigido por el organismo de certificación, luego de la realización de la segunda auditoría de seguimiento en el destino.
19. Listas de asistencia e informe sobre la reunión de cierre realizada en el destino, para presentar los resultados de la segunda auditoría de seguimiento a las entidades involucradas del mismo.
20. Lista de asistencia a la reunión realizada con el Comité de Seguimiento del contrato en la ciudad de Bogotá, para presentar el informe o acta de la segunda auditoría de seguimiento del destino.
21. Informe de la visita complementaria si es necesaria, según las no conformidades halladas en el destino.
22. Informe final del proceso de certificación y seguimientos de la NTS TS 001-1 en el destino, con copia en digital de todos los entregables a la supervisión delegada.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.

a) Cumplir con el objeto de la presente orden de servicio de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas; b) Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato; c) Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicio; d) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad; e) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; f) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicio; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; g) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicio; h) Presentar al Supervisor de la orden de servicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; i) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; j) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato; k) Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables; l) Presentar al Supervisor de la orden de servicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual y sus alcances; m) Presentar informes mensuales de la ejecución contractual. n) Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, ARL y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; o) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicio, necesarias para su cumplimiento.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$35.224.000) IVA incluido**, con cargo al rubro a los recursos parafiscales amparados en el CDP 622-2018.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegará los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

UN PRIMER PAGO: Se realizará el pago por un valor equivalente a **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$11.364.500) IVA incluido**, por concepto de la auditoría de certificación y logística para su cumplimiento, además de la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR de:

ORDEN DE SERVICIOS No. OTFNT- 017 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COMPAÑIA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN - ACERT S.A

- Cronograma y metodología de actividades.
- Soporte de la concertación de las fechas para la realización de la auditoria de certificación en el destino.
- Informe de la auditoria de certificación en el destino.
- Copia del plan de mejoramiento y del cierre de las no conformidades para el Comité de Seguimiento del contrato, en caso de haber sido exigido por el organismo de certificación, luego de la realización de la auditoria en el destino.
- Listas de asistencia e informe o acta de la reunión de cierre realizada en el destino, para presentar los resultados de la auditoria de certificación a las entidades involucradas del mismo.
- Lista de asistencia a la reunión realizada con el Comité de Seguimiento del contrato en la ciudad de Bogotá, para presentar el informe o acta de la auditoria de certificación del destino.

Nota Primer Pago: Adicional al valor indicado anteriormente, se pagará un valor equivalente a **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$535.500) IVA incluido;** por concepto de visita complementaria, sólo en caso de que ésta sea necesaria según las no conformidades halladas en el destino, después de los resultados de la auditoria de certificación, además de la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR de:

- Informe de la visita complementaria si es necesaria, según las no conformidades halladas en el destino.

UN SEGUNDO PAGO: Se realizará el pago por un valor equivalente a **ONCE MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$11.126.500) IVA incluido,** por concepto de la primera auditoria de seguimiento y logística para su cumplimiento, además de la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR de:

- Soporte de la concertación de las fechas para la realización de la primera auditoria de seguimiento en el destino.
- Informe de la primera auditoria de seguimiento del destino.
- Copia del plan de mejoramiento y del cierre de las no conformidades para el Comité de Seguimiento del contrato, en caso de haber sido exigido por el organismo de certificación, luego de la realización de la primera auditoria de seguimiento en el destino.
- Listas de asistencia e informe sobre la reunión de cierre realizada en el destino, para presentar los resultados de la primera auditoria de seguimiento a las entidades involucradas del mismo.
- Lista de asistencia a la reunión realizada con el Comité de Seguimiento del contrato en la ciudad de Bogotá, para presentar el informe o acta de la primera auditoria de seguimiento del destino.

Nota Segundo Pago: Adicional al valor indicado anteriormente, se pagará un valor equivalente a **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$535.500) IVA incluido;** por concepto de visita complementaria, sólo en caso de que ésta sea necesaria según las no conformidades halladas en el destino, después de los resultados de la primera auditoria de seguimiento, además de la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR de:

- Informe de la visita complementaria si es necesaria, según las no conformidades halladas en el destino.

UN TERCER PAGO: Se realizará el pago por un valor equivalente a **ONCE MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$11.126.500) IVA incluido,** por concepto de la segunda auditoria de seguimiento

ORDEN DE SERVICIOS No. OTFNT-0 17 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN - ACERT S.A

y logística para su cumplimiento, este pago queda sujeto a la suscripción del acta de liquidación de la presente orden de servicios, previa entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR de:

- Soporte de la concertación de las fechas para la realización de la segunda auditoria de seguimiento en el destino.
- Informe de la segunda auditoria de seguimiento en el destino.
- Copia del plan de mejoramiento y del cierre de las no conformidades para el Comité de Seguimiento del contrato, en caso de haber sido exigido por el organismo de certificación, luego de la realización de la segunda auditoria de seguimiento en el destino.
- Listas de asistencia e informe sobre la reunión de cierre realizada en el destino, para presentar los resultados de la segunda auditoria de seguimiento a las entidades involucradas del mismo.
- Lista de asistencia a la reunión realizada con el Comité de Seguimiento del contrato en la ciudad de Bogotá, para presentar el informe o acta de la segunda auditoria de seguimiento del destino.

Nota Tercer Pago: Adicional al valor indicado anteriormente, se pagará un valor equivalente a **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$535.500) IVA incluido;** por concepto de visita complementaria, sólo en caso de que ésta sea necesaria según las no conformidades halladas en el destino, después de los resultados de la segunda auditoria de seguimiento, además de la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR de:

- Informe de la visita complementaria si es necesaria, según las no conformidades halladas en el destino.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las

ORDEN DE SERVICIOS No. OTFNT- 017 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN – ACERT S.A

obligaciones contractuales y p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, el presente orden de servicios se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

PARÁGRAFO CUARTO: La factura deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9. **PARÁGRAFO QUINTO:** El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO SEXTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La factura o cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: La duración del contrato será hasta de treinta (30) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas.

GARANTÍA: EL **CONTRATISTA** deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL **CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL **CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.
- c) **Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

PARÁGRAFO CUARTO. EL **CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la

ORDEN DE SERVICIOS No. OTFNT- 017 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN - ACERT S.A

Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;

Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.

Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y

La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

ORDEN DE SERVICIOS No. OTFNT- 017 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COMPAÑÍA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN - ACERT S.A

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por un profesional de la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las regiones, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicio. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Certificación del Comité Directivo y Aprobación del Proyecto b) Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 622 del 24 de diciembre de 2018, c) Proceso de comparación de cotizaciones d) Propuestas y cuadro comparativo de cotizaciones e) Solicitud de contratación f) Cédula de Ciudadanía del contratista, g) Certificado Cámara de Comercio h) RUT i) Certificación de sobre el pago de aportes a los sistemas de seguridad social j) Formatos Fiducolplex.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicio.

TERMINACIÓN: La presente orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución del contratista; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicio. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicio, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicio no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicio u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

TASACION ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA OBJETO, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$1.488.640). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA OBJETO, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA OBJETO del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones

ORDEN DE SERVICIOS No. OTFNT-017 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COMPAÑIA ANDINA DE INSPECCION Y CERTIFICACION - ACERT S.A

judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente ORDEN DE SERVICIO salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurrido en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **FIDUCOLDEX - FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – **SARLAFT**, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

ADRIANA CASTRILLON BEDOYA
Representante Legal
FIDUCOLDEX S.A. vocera P.A FONTUR.

DIEGO RAUL BARRIOS LEQUERICA
CONTRATISTA

Proyectó: Diego Velásquez – Profesional Jurídico
Revisó: Carolina Miranda Escandón – Profesional Jurídico Senior
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva – Directora Jurídica
Vo.Bo. Ángela Montenegro - Subdirector de Competitividad y Apoyo a las Regiones
Vo.Bo. Yuliana Bustamante - Profesional de Competitividad y Apoyo a las Regiones

El presente documento es suscrito en la fecha del mismo por la Apoderada General de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, conforme la Escritura Pública Número 0141 de fecha 13 de febrero de 2019 expedida en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C.

Quien suscribe,

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
CC. No. 52.420.678 expedida en Bogotá D.C.

1000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 435

LECTURE 1

1.1. THE CLASSICAL LIMIT

1.2. QUANTUM MECHANICS

1.3. THE SCHRODINGER EQUATION

1.4. THE HEISENBERG UNCERTAINTY PRINCIPLE

1.5. THE DIRAC EQUATION

1.6. THE PAULI EXCLUSION PRINCIPLE

1.7. THE SPIN-ORBIT INTERACTION

1.8. THE FINITE POTENTIAL WELL

1.9. THE HARMONIC OSCILLATOR

1.10. THE HYDROGEN ATOM

1.11. THE HYPERFINE SPLITTING

1.12. THE ZEEMAN EFFECT

1.13. THE ANOMALOUS ZEEMAN EFFECT

1.14. THE RYDBERG CONSTANT

1.15. THE BOHR MODEL

3

3